

Real Cedula ... que fija las penas contra los que han sido Regulares de la Compañía [jesuitas] en estos Reinos y vuelvan a ellos ...

Madrid : En la Oficina de Antonio Sanz, 1767

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01604

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA DE SU Magestad

A CONSULTA DEL CONSEJO,
QUE FIXA LAS PENAS CONTRA LOS
que han sido Regulares de la Compañía en estos
Reynos, y vuelvan á ellos, aunque sea so color de
estár dimitidos, en contravencion de la Pragmáti-
ca-Sancion de dos de Abril de este año; y contra
los que les auxiliaren, ó que sabiendolo no dieren
cuenta á las Justicias, con lo demas que dispone
para asegurar el puntual cumplimiento.

A ñ o



1767.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Consejo.



REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD

A CONSULTA DEL CONSEJO,

QUE FIXA LAS PENAS CONTRA LOS

que han sido Regulares de la Compañia en estos

Reynos, y vuelvan à ellos, aunque sea so color de

estar divididos, en contravencion de la Pragmática

ca-sancion de dos de Abril de este año; y contra

los que les auxiliaren, ó que sabiendo no dieren

cuenta à las Justicias, con lo demas que dispone

para asegurar el puntual cumplimiento.



1767.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Consejo.



Para despachos de oficio quatro mrs.

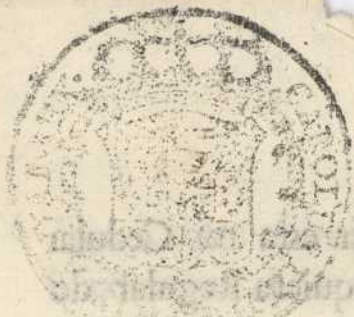
SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algar-
bes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Au-
diencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chan-
cellerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Goberna-
dores, Alcaldes-mayores y ordinarios, y otros qualesquier
Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Rey-
nos, asi los de Realengo, como los de Señorio, Abaden-
go, y Ordenes, de qualesquier estado, condicion, calidad,
y preeminencia que sean, asi à los que aora son, como à
los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier
de vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones: SABED, que
por Don Pedro Rodriguez Campomanes, y Don Joseph
Moñino, mis Fiscales, se hizo presente al mi Consejo, que
por el Artículo nueve de la Real Pragmática-Sancion en
fuerza de Ley, para el estrañamiento de mis Reynos à los
Regulares de la Compañia, y ocupacion de sus Tempora-
lidades, està prohibido el regreso de Individuo alguno de
ella à estos Dominios, y encargado à las Justicias tomasen
contra los infractores las mas severas providencias, como
asimismo contra los auxiliadores y cooperantes, castigando-
do-

dose à estos últimos como perturbadores del sosiego público: Que el Artículo diez de la citada Pragmática-Sancion disponia, que no bastase la dimision del Papa, ni el que quedase qualquier Individuo de la Compañia de Secular ò Sacerdote, ni el que pasase à otra Orden, para poder volver à estos mis Reynos, no obteniendo especial permiso y licencia mia; encomendandose à las Justicias territoriales en el Artículo diez y nueve la execucion è imposicion de las penas à los contraventores: Que creyeron los Fiscales, que para evitar todo pretexto de ignorancia, convenia se intimase en las Cajas, antes de salir de España, la Real Pragmática à todos los Individuos de la Compañia, como asi se habia hecho, librandose para ello la Real Provision conveniente por el mi Consejo, habiendo en su consecuencia quedado todos legalmente instruidos del contexto de la Real Pragmática-Sancion: Que con infraccion de ella se habian introducido en España, señaladamente en Gerona y Barcelona, numero considerable de Sacerdotes y Legos, con pretexto de haber obtenido dimisoria de la Curia Romana, ò del General, sin permiso alguno mio, infiriendose de aqui la infraccion: Que este hecho no se fundaba en conjeturas, sino en las pruebas instrumentales, que resultaban de las Certificaciones autenticas, que presentaban mis Fiscales, dadas por Don Joseph Payo Sanz, Escribano de Cámara honorario del mi Consejo con destino al Extraordinario: Que una infraccion tan descubierta, al paso que manifestaba el ningun respeto à las Leyes de parte de los infractores, debia despertar la vigilancia del mi Consejo, à fin de excitar la observancia de la Pragmática-Sancion, fixandose las penas de los infractores, que sin licencia vuelvan à estos mis Reynos, acordando para ello las providencias, que tubiere por convenientes. Y visto por los del mi Consejo, en Consulta de primero de este mes me hizo presente su parecer; y conformandome con él, por mi Resolucion à la citada Consulta, publicada en el mi Consejo en trece de este propio mes, se acordò su cumplimiento;

Y

y para que le tenga en todo , expedir esta mi Cedula:
✍ Por la qual quiero y ordeno , que qualquiera Regular de la Compañia del nombre de Jesus , que en contravencion de la Real Pragmática-Sancion de dos de Abril de este año, volviere à estos mis Reynos, sin preceder mandato, ò permiso mio , aunque sea con el pretexto de estàr dimitido, y libre de los Votos de su profesion, como proscripto incurra en pena de muerte, siendo Lego; y siendo ordenado *in sacris* se destine à perpetua reclusion , à arbitrio de los Ordinarios, y las demas penas que correspondan ; y los auxiliantes y cooperantes sufriran las penas establecidas en dicha Real Pragmática , estimandose por tales cooperantes todas aquellas personas de qualquier estado clase ò dignidad que sean , que sabiendo el arribo de alguno ò algunos de los expresados Regulares de la Compañia , no les delatare à la Justicia inmediata, à fin de que con su aviso pueda proceder al arresto ò detencion , ocupacion de Papeles, toma de declaracion , y demas justificaciones conducentes. Y con arreglo à esta mi Real deliberacion, os mando procedais en las causas y casos que ocurran , consultando vos dichas Justicias Ordinarias con la Audiencia ò Chancilleria del territorio, la providencia, que tomáreis contra las personas legas , y remitiendo al mi Consejo por mano de qualquiera de mis Fiscales el proceso de nudo hecho, contra los que estèn ordenados *in sacris*: Y asimismo os mando , zeleis y veleis con la mayor exâctitud y cuidado , en exâminar, què personas se introducen de fuera : y à todos los Oficiales Militares , y Rondas de Rentas , os den el auxilio, que para la puntual execucion de esta providencia les pidierais , y hubiereis menester , sin demora , bajo la pena que les impongo de suspension de empleo, y castigo egemplar. Y para que llegue à noticia de todos esta mi Real Resolucion , la haréis publicar por Vando con todas las solemnidades acostumbradas; por convenir à mi Real servicio , bien de estos Reynos, y ser asi mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don
Ig-



Para despachos de oficio quarto mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de
Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se
le dè la misma fé y credito, que al original. Dada en San
Lorenzo à diez y ocho de Oçtubre de mil setecientos se-
senta y siete. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio
de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice
escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don
Juan de Lerin y Bracamonte. Don Jacinto de Tudò. Don
Gomez Gutierrez de Tordoya. El Marquès de San Juan de
Tasò. Registrada. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de
Cancillér Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula de S. M. de que certifico.

